



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA DE DECISIÓN LABORAL**

**REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
EJECUTANTE: PEDRO LUIS BECERRA NANCLARES sucesor
procesal de la señora DECNEY DEL CARMEN NANCLARES GALINDO
EJECUTADO: COLGATE PALMOLIVE COMPAÑIA
RADICACIÓN: 76001310500520210024101**

Acta número: 031

Audiencia número: 429

AUTO N° 149

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Mediante providencia número 1067 del 06 de julio de 2021, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, libró mandamiento de pago en contra de COLGATE PALMOLIVE COMPAÑIA, y a favor de la ejecutante, por las condenas impuestas en la sentencia número 299 del 09 de julio de 2010, proferida por el Juzgado Quinto Laboral Adjunto de Descongestión del Circuito de Cali, confirmada por esta Corporación, ordenándose a la ejecutada el pago de los aportes a la seguridad social en pensiones sobre la base de los pagos que por concepto de beneficios adicionales efectuó a favor del señor PEDRO VICENTE BECERA. En ese mismo proveído se negó la práctica de medidas cautelares.

El apoderado del ejecutante solicitó el 09 de julio de 2021 que se adicionara el mandamiento de pago, con el fin de que se establecieran los perjuicios morales en cabeza de COLGATE PALMOLIVE COMPAÑIA. Interponiendo los recursos de ley para que se accediera a la práctica de medidas cautelares.



A través de auto número 950 del 18 de abril de 2022, el despacho de conocimiento no repone el mandamiento de pago y concede el recurso de apelación, encontrándose pendiente por resolver dicho trámite por parte de esta Sala.

El día 08 de agosto de 2022, el apoderado judicial de la parte ejecutante envió al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral de esta Corporación, solicitud de desistimiento del mentado recurso de apelación, presentado inicialmente ante el Juzgado de Conocimiento el pasado 20 de abril de 2022, con el fin de que se continúe con el trámite procesal correspondiente.

CONSIDERACIONES

El artículo 316 del Código General del Proceso, aplicable por analogía que permite el artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, establece:

“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CALI - SALA LABORAL

EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
PEDRO LUIS BECERRA NANCLARES sucesor procesal de la señora
DECNEY DEL CARMEN NANCLARES GALINDO
VS. COLGATE PALMOLIVE COMPAÑIA
RAD. 76-001-31-05-005-2021-00241-01

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.”

Al tenor del canon normativo en cita, esta Sala no ha emitido la decisión de instancia que resuelva el recurso de alzada, por consiguiente, no se ha culminado el trámite del proceso, por lo que resulta atendible el desistimiento del mencionado recurso de apelación que hiciera la parte ejecutante.

Costas en esta instancia a cargo de la parte ejecutante y a favor de la parte ejecutada, fíjese como agencias en derecho la suma de cien mil pesos (\$100.000).

DECISIÓN

En concordancia con lo expuesto, el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, Sala Tercera de Decisión Laboral, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra el auto 1067 del 06 de julio de 2021, proferido por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, en los términos del artículo 316 del Código General del Proceso, de conformidad con las consideraciones vertidas en precedencia.

SEGUNDO: CONDENAR en costas en esta instancia a cargo de la parte ejecutante y a favor de la parte ejecutada, fíjese como agencias en derecho la suma de cien mil pesos (\$100.000).

TERCERO: DEVOLVER el proceso al juzgado de origen.



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CALI - SALA LABORAL

EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
PEDRO LUIS BECERRA NANCLARES sucesor procesal de la señora
DECNEY DEL CARMEN NANCLARES GALINDO
VS. COLGATE PALMOLIVE COMPAÑIA
RAD. 76-001-31-05-005-2021-00241-01

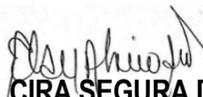
La providencia que antecede fue discutida y aprobada, y se ordena **NOTIFICAR** a las partes por estado electrónico y a los correos electrónicos de las partes.

DEMANDANTE: PEDRO LUIS BECERRA NANCLARES sucesor procesal de la señora
DECNEY DEL CARMEN NANCLARES GALINDO
APODERADO: JAIME ANDRES ECHEVERRI RAMIREZ
notificacion.judicial@jaimeecheverriabogados.com

DEMANDADO: COLGATE PALMOLIVE CIA
APODERADO: ANDRES RODRIGO FLOREZ ROJAS
aflorez@ayerbeabogados.com

Se declara surtida la presente audiencia y en constancia se firma por los que en ella intervinieron.

Los Magistrados


ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ
Magistrada


JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA
Magistrado


CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada
Rad. Ejecutivo -005-2021-00241-01